

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.047-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "(...) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";
- Que,** el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 742, Registro Oficial Nro. 924 de 3 de julio de 1974 modificado el 31 de julio de 1995, determina en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 3 literal g): "proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones";
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, denominado Acuerdo de Cartagena Nro. 584, adoptado por la Comunidad Andina en 2004, cuyo objetivo es promover y regular acciones en los centros de trabajo de los países miembros, como Ecuador, para disminuir los daños a la salud de los trabajadores mediante la prevención y el control de riesgos laborales. En Ecuador, esto implica la implementación y perfeccionamiento de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, en el artículo 1 literal d) estipula que las. "Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los, riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger

la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas, cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores";

Que, el literal h) del artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, determina que las: "Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen, influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y f salud de los trabajadores, quedan específicamente incluidos en esta definición";

Que, el artículo 2 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que: "Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control, y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, reformada el 18 de diciembre de 2015 señala: "Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales";

Que, el artículo 23 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que son derechos irrenunciables de los/as servidores/as públicos/as: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el artículo 102, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, determina: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo";

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo determina: Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. – "Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida (...)"

Que, el artículo 1, inciso segundo del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: "(...) En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado";

- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: "El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos; privados; empleadores; trabajadores; incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como, los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y sin relación de dependencia";
- Que,** el artículo 228 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "Las instituciones asegurarán a los/as. servidores/as públicos/as el derecho a prestar. sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollarán programas, integrales";
- Que,** el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Art. .229.- Del plan. de salud ocupacional. - Las instituciones que se encuentran comprendidas en. el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: **a)** Medicina preventiva y del trabajo; **b)** Higiene ocupacional; **c)** Seguridad Ocupacional y; **d)** Bienestar social;
- Que,** las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores/as públicos/as u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores/as, y obreras u obreros";
- Que,** el Ministerio de Trabajo a través del Acuerdo Ministerial No. 2024-096, expidió las "Normas Generales para el cumplimiento y control de las Obligaciones Laborales de los empleadores públicos y privados en materia de Seguridad y Salud en el trabajo";
- Que,** el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales determina que: "las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación del buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo";
- Que,** el artículo 100 inciso segundo, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, detalla: De la Dirección de Administración del Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano desarrollará procesos de reclutamiento y selección; análisis y valoración de cargos; evaluación del desempeño; capacitación y desarrollo personal; registro y servicios personal y salud ocupacional, según la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General la LOSEP, el Código de Trabajo, Contratación Colectiva y demás normativa conexas;

- Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-2368-OF de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Valeria Bravo Gómez, Mgtr., Directora de Administración del Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de que se remita al OCS para su análisis y aprobación, el mismo que será revisado cada dos años;
- Que,** mediante oficio No. 028-2025-CJL-LAB de fecha 16 de diciembre de 2025 suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 15 y 16 de diciembre de 2025, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuesta presentada por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora Administración de Talento Humano, con Oficio No. Uleam-DATH-2025-2368-OF de fecha 17 de noviembre de 2025. Concluyó señalando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SO-011-No.152-2025, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 18 de diciembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 028-2025-CJL-LAB de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al proyecto de REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, presentado por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano. **Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, propuesto por la Lcda. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano de las IES, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 del 02 de mayo de 2024, específicamente en sus artículos 18, 20 y 21; **Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación, para su análisis e informe al Órgano Colegiado Superior, para discusión y aprobación en segundo debate.”;
- Que,** mediante oficio No.003-2026-CJL-LAB de 04 de febrero de 2026, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinarias del 3 y 4 de febrero de 2026 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO

DE MANABÍ, remitido mediante Resolución OCS-SO-011-No. 152-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, por el Órgano Colegiado Superior, sin observaciones en su texto. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SO-001-No.008-2026, adoptada en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 27 de febrero de 2026, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.003-2026-CJL-LAB de 04 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que pone consideración para su análisis y discusión en segundo debate, el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. **Artículo 2.-** Aprobar en segundo debate el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, con las siguientes observaciones y recomendaciones: * La Dirección de Administración del Talento Humano realice las gestiones necesarias a fin de que se considere en el POA el presupuesto específico para su implementación. * Desarrollar un protocolo incorporando tecnologías como la IA, en virtud del Memorando Nro. 0155 de la Uleam, que determina a la IA como un nuevo entorno laboral, por lo que el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí debería considerar riesgos ergonómicos y psicosociales derivados del aumento del trabajo digital intensivo. * Recomendar la difusión y capacitación a través de un programa de socialización para los docentes, personal administrativo y de trabajadores, a fin de que conozcan sus obligaciones y derechos en cuanto a seguridad”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2026, el Ministerio del Trabajo notificó a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, la Resolución MDT-RHS2026546370, firmada electrónicamente por el Ab. Yandri Elpidio Vera Almeida, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, Ministerio del Trabajo, “...en función de la solicitud realizada para la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, representada por ZAMBRANO ZAMBRANO MARCOS TULIO con RUC 1360002170001, ingresado con fecha 02/06/2026, le informamos que el mismo ha sido aprobado mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2026546370”.

La antes indicada Resolución MDT-RHS2026546370, **RESUELVE** en su parte pertinente:

“Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ; con domicilio en la Provincia de MANABÍ, Cantón MANTA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento”;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2026-0566-VB-OF de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que con fecha 11 de junio de 2026, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, recibió la notificación emitida por el Ministerio del Trabajo, mediante el cual se comunica, la **APROBACION DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA INSTITUCION**, ingresado el 02 de junio de 2026 y registrado bajo el RUC Nro. 1360002170001.

La aprobación otorgada por el Ministerio del Trabajo constituye la validación técnica y normativa del referido instrumento, evidenciando que su contenido ha sido elaborado y ajustado conforme a la directrices, lineamientos, observaciones, correcciones y requisitos establecidos por dicha Cartera de Estado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando sus concordancias con la normativa legal vigente aplicable.

Con la finalidad de continuar con el trámite institucional correspondiente, solicita se sirva disponer la remisión del Reglamento de Higiene y Seguridad, aprobado por el Ministerio del Trabajo, al Órgano Colegiado Superior, para su tercera revisión y aprobación de conformidad con las competencias y procedimientos internos establecidos por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Adjunta la comunicación de aprobación emitida por el Ministerio del Trabajo y el documento del Reglamento de Higiene y Seguridad institucional”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, oficio No. Uleam-DATH-2026-0566-VB-OF de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, a fin de que los incorpore dentro de la agenda para resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Quinto Punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.004-2026, consta: Oficio nro.: Uleam-DATH-2026-0566-VB-OF de 11 de junio de 2026. Conocimiento de la notificación emitida por el Ministerio del Trabajo, respecto a la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2026546370 DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN, para su publicación oficial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo,

Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Tomar conocimiento de la RESOLUCIÓN MDT-RHS2026546370, suscrita por el Ab. Yandri Elpidio Vera Almeida, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, Ministerio del Trabajo, con la que se aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha de autorización: jueves 11 de junio de 2026 y fecha de caducidad: domingo 11 de junio de 2028.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, la difusión del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a los estamentos correspondientes y su publicación en la página web institucional y remitirá un ejemplar íntegro del documento a la Secretaría General de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA. -** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano y a la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria de Comisión.
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de Sede, Campus y Direcciones institucionales.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de las Asociaciones de Profesores, Servidores y Trabajadores; Sindicato Único de Trabajadores, ASOT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los Diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General